Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2018 – 479, con solicitud de entrega de dinero por parte de la apoderada de la ejecutante. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que lo pretendido con la presente ejecución es el pago de las agencias en derecho aprobadas mediante providencia del 12 de febrero de 2014, por la suma de $2.000.000.oo, tal y como se estableció en el numeral 4 de la sentencia que puso fin a esta instancia,

No obstante lo anterior, mediante auto del 21 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago y por un error meramente involuntario, en el mismo se indicó la suma de $2.500.000.oo, monto que no corresponde a la obligación contenida en el título base de recaudo, pus tal y como se indicó en precedencia, la misma asciende a la suma de $2.000.000.oo, razón por la cual el Despacho en aras de evitar nulidades y de garantizar el debido proceso, a de modificar en la suma mencionada el monto indicado en la providencia del 21 de septiembre de 2018.

Ahora bien, respecto de la de solicitud de entrega de título presentada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho al revisar el módulo de depósitos judiciales advierte que por cuenta de la presente actuación y a órdenes del juzgado obra deposito por la suma de $2.000.000.oo, monto que como se mencionó en precedencia, corresponde a la condena por agencias en derecho, razón por la cual se ordena la entrega el mencionado deposito a la parte demandante.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se ordena entregar se satisface en su totalidad la obligación el Despacho **DECLARA TERMINADO** el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo del proceso previo registro en el sistema de información siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 110** publicado hoy **02/08/2023**

La secretaria, MDG